

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 19 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio Cárcel, Cazadores núm. 1.—**Jefe de día:** el Comandante de Artillería Montaña, D. Antonio Moreno Luna.—**Imaginería:** otro del Regimiento, núm. 73. Don Juan Madroñero Penuelas.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro de Cazadores número 16 D. Manuel Carnerero Pastor.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 10, 1.er Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Artillería Montaña, 4.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DEL JAPON

ISLAS DEL JAPON

Prescripciones que deben observar los buques que llegan á ciertos puertos.

(Notice to Mariners, núm. 464, London, 1896.)

Núm. 1.372, 1896.—El Gobierno japonés ha notificado las siguientes prescripciones:

Los buques que se aproximen á alguno de los puertos de Yokosuka (golfo de Tokio), Sasebo (Kiusiu, costa W.) y Kure (Misima Nada Seto Utsu) con intención de entrar en el, deben izar su bandera nacional y señal distintiva, á 3 millas de distancia del puerto. Deben, además conformarse respecto al fondeadero con las indicaciones del Capitán del puerto.

Situaciones aproximadas: Yokosuka, 36º 16' N. por 145º 53' E.

Sasebo, 33º 10' N. por 135º 56' E.

Kure, 34º 14' N. por 138º 48' E

Carta núm. 617 de la sección VI.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el resto del bienio, á los que á continuación se expresan.

JUECES DE PAZ.

Leyte.

Tacloban (Cabecera.) D. Enrique Rocha y Pe-reyra.

Bulacan.

Meycauayan : D. Dionisio Blanco.

Cavite.

San Roque . D. Isabelo Dina.
Manila, 16 de Octubre de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha servido señalar el día 26 del actual á las diez de su mañana para contratar nuevamente en pública subasta la adquisición del material de enseñanza que necesitan las Escuelas Municipales de los Distritos de esta Capital, divididos por grupos de clases ó materias de una misma índole, y bajo los tipos en progresión descendente asignados para cada artículo detallados en el pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta Oficial* núm. 286 correspondiente al 15 de Octubre próximo pasado.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día y hora expresados.

Manila, 13 de Octubre de 1897.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por la presente se llama cita y emplaza á D.ª Leocadia García y Moreno, viuda de Don Rafael Carrillo y Martos, Subdirector de Sección de 2.ª clase que fué, Jefe de Negociado de 3.ª del Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Panay para que en el término de 6 días contados desde la fecha del presente anuncio se presente á esta Intervención general para enterarla de un asunto que la concierne.

Manila, 15 de Octubre de 1897.—R. Comenge.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería del sorteo del mes de Diciembre próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	2.260
Idem id. en el día de hoy.	1.200
Total vendidos.	3.460

Continúa la venta al por mayor
Manila, 18 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

Negociado 3.º.—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Tarlac, 3.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veintiocho mil doscientos veintisiete pesos nueve céntimos

(pfs. 28 227'09) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 285 correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Batangas, 4.ª subasta pública para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veintisiete mil ciento ochenta y dos pesos (pfs. 26.182) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, número 285 correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Unión 7.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de siete mil setecientos setenta y ocho pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 7.778'74) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, número 285 correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 8 del actual ha tenido á bien disponer, que el día 16 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Mindoro 9.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de dos mil novecientos pesos, treinta y nueve céntimos (pfs. 2.900'39) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, insertos en la *Gaceta oficial*, núm. 285 correspondiente al 14 de Octubre próximo pasado.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

COMISARIA DE MARINA ARSENAL DE CAVITE.

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 24 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

NOMBRES DE LOS PROVEEDORES	DESIGNACION DE LOS EFECTOS	Precios		Importe	
		Pesos	Cénts.	Pesos	Cénts.
D. Fernando López.	1 Mandril de patente de 2 pulgadas de diámetro.	40	00	40	00
	26 Kg. de piola alquitranada á	0	80	20	80
	4 Picos de hierro ordinario á	3	50	14	00
	6 Palaustres ó paletas para albañiles á	1	50	9	00
	10 Hachas de hierro á	1	75	17	50
	40 Kg. de acero S. M. en remaches de 15 mjm. diámetro y 37 id. largo á	0	35	14	00
	531 Id. de id. id. id. de 15 id. id. y 50 id. largo á	0	35	185	85
	438 Id. de id. id. id. en id. de 17 id. id. y 50 id. largo á	0	35	153	30
	144 Tornillos de latón de roscas para madera de 36 á 46 mjm. á gruesa	3	00	3	00

D. Fernando López.	144 Id. de hierro de id. para id. de 36 á 46 id. con peso de 1'152 kg. á	0	45	0	45
	0'150 Kg. de plata quemada á	50	00	7	50
	6 Litros de aceite de linaza á	0	40	2	40
	2 Kg. de puntas de París de 20 y menos de 40 mjm. á	0	40	0	80
	6 Pg. de papel de esmaril á	0	04	0	24
D. Emilio Orejas.	600 M. de beta de abacá de 99 y 93 mjm. con peso de 339 kg. á	0	30	116	70
	600 Id. de id. de id. de 76 y 70 id. con id. id. de 243 kg. á	0	30	72	90
D. Antonio Osorio.	2 Jeringillas de pravats á	1	60	3	20
	1 Estetoscopio á	6	00	6	00
	1 Optalmoscopio á	6	00	6	00
	1 Escarificador cuadrado con 12 lancetas á	6	00	6	00
	1 Id. id. con ocho id. á	4	60	4	60
Sres. Galvan y Fuster.	2 Termómetros centígrados á	6	50	13	00
	8 Guardacabos de hierro galvanizado pequeño de 40 mjm diámetro á	0	30	24	80
D. Antonio Osorio.	120 M. de guindale alquitranada de 1.ª de 116 mjm. con peso de 139 kg. á	0	75	218	00
	100 Id. de id. id. de id. de 175 id. con id. de 291 id. á	0	75	218	00

Cavite, 29 de Mayo de 1897.—Camilo de la Cuadra.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil setecientos treinta y tres pesos y treinta y siete céntimos (pfs. 5733'37) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de 5733 pesos y 37 céntimos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supre-

sión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda,

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá obrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el mes inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá concurrir con cuarenta y cinco días de anticipación en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Partidos y Gobernadorcillos noticias precisas y expuestas que justifiquen ser cierto lo que expone el contratista.

Entendido este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán el incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta

caso del sol, excepto en los Domingos de mañana, que deberán cerrarse á las dos de tarde.

Quando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del de la provincia, podrá abrir las galleras el día siguiente hábil. Igualmente se hará transferencia cuando uno ó más días de fiesta del Santo Patrono de cada pueblo ó de SS. MM. y AA. caigan en Domingo de una cruz.

Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun día del año; no siendo permitido al asentista, arrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los que pueden abrir galleras, debiendo verificarse en las establecidas en los días y horas señalados en los artículos 12, 14 y 15.

Quando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para con este documento sean reconocidos como acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no estén en oposición con estas condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la aprobación del remate ó su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como tambien la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si careciese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta á la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de tres meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

Para ser admitido como licitador, es

circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila la cantidad de doscientos ochenta y seis pesos sesenta y siete céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

26. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la

presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Darío de la Revilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Alamedas.

Don vecino de ofrecer tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 5.º grupo de la provincia de Manila por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 286 pesos y 77 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 189

4.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1897.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Julio de 1897, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2191803	96 21	24288	87	2216092	83 21	6880	15 41	2209212	67 61
Sin interés.	402395	63 61	7312	90 31	409708	54 11	2278	17	407430	37 11
Necesarios.	461324	34 41	884		462208	34 41	750	20	461458	14 41
Voluntarios.	5815735	68 41	40024	50	5855760	18 11	44812	66	5811447	52 11
Provisionales para subastas.	29345	91	13202	32	42547	23	11814	68	30734	15
Total de los depósitos en metálico.	8900005	53 51	85712	59 31	8986318	13 11	66035	26 41	8920282	86 41
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.										
Provisionales para subastas.	70314	70			70314	70			70314	70
Total de los depósitos en efectos.	70314	70			70314	70			70314	70

INSPECCION GENERAL DE MONTES
Instancias obrantes en la Junta provincial de Ho-Ho según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Sta. Bárbara.

Nombres de los interesados

D. Miguel Malaygay D. Miguel Sumagpao

Manila, 31 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Toribio T. Caballero.

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| D. Mariano Superable | D. Marcelo Solibio |
| Mateo Umadjay | Marcelo Solibus |
| Mariano Sumaylo | Marcelo Soribas |
| Mariano Sotomero | Mariano Sornito |
| Mariano Sumergido | Monico Sumangeay |
| Mariano Simbre | Martin Sumalangcaí |
| Marcos Suanto | Marcos Brana |
| Mariano Umadjay | Mateo Siosana |
| Marcelino Octaviano | Manuel Surayan |
| Mariano Omadjay | Micayla Suarez |
| Mariano Sibagmosa | Móneca Sorranos |
| Mónico Umadjay | Marcelo Songenyo |
| Mateo Sugamb | Micalla Sunlla |
| Miguela Espino | Mateo Sumio |
| Mariano Sotomero | Mateo Sid |
| Miguel Suerte Mariano | Matea Sondungan |
| Mariano Umadjay | Miguel Jativa |
| Manuel Supercioso | Monica Sueno |
| Mariano Espino | Marino Umadjay |
| Manuel Silido | Marcelino Sumolapan |
| Mariano Suamen | Micayla Sotoverano |
| Melchor U. Comfesor | Nicolas Sobogon |
| Mariano Cabrera | Nicolas Sumiran |
| Mauricio Silao | Nicolas Serevo |
| Mariano Suoberon | Nicolas Sustua |

(Se continuará.)

Edictos

Don José María Gutiérrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo a Isidro de los Reyes soltero de 40 años de edad vecino del pueblo de santa Ignacia de oficio labrador para que dentro de 15 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado a fin de oír Real sentencia en la causa núm. 2252 por hurto y falsificación quedando apercibidos en otro caso de pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tárlac a 14 de Octubre de 1897.—José María Gutiérrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Tomás Parnal indio casado de unos 28 años de edad natural de Manila Intramuros vecino de Paniqui jornalero para que en el término de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para oír Real auto en la causa núm. 232 del 95 contra el mismo y otros por juego prohibido apercibido que de no hacerlo en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac a 15 de Octubre de 1897.—José María Gutiérrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de este distrito de Bacod.

Por auto de esta fecha dictado por el señor Juez D. Alejandro Testar y Font en la causa núm. 5727 por hurto.

Se cita llama y emplaza a Nazario Bueno para que dentro de término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la citada causa apercibido que de no hacerlo se acordará lo que en derecho proceda parándole los perjuicios que en Ley haya lugar.

Dado en Bacod a 6 de Octubre de 1897.—Manuel Blanco.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Crisanto Cuelo que parece ser natural del pueblo de Rosario de esta provincia para que dentro del término de 6 días a contestar el en que tenga lugar la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión en la causa núm. 268 por lesiones apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la prisión y conducción a estas cárceles del Cuelo caso de ser habido.

Dado en Cavite a 15 de Octubre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mamblona.

Don Eduardo de Ilana Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Bataan que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a los ausentes

Segundo de Jesús natural y vecino de Pilar viudo jornalero de 20 años de edad Eulogio Sebastián natural soltero vecino de dicho pueblo jornalero de 25 años de edad, Alejo Trajano de la misma naturaleza y vecindad soltero jornalero de 24 años de edad y Felix Guño natural y vecino de esta Cabecera casado jornalero de 20 años de edad cuyas señas individuales se ignoran procesados por la causa núm 2185 instruida contra los mismos por robo para que en el término de 30 días contados desde la primera publicación de este edicto se presenten ante este juzgado a extinguir la pena de 2 años de presidio correccional cada uno que les fué impuesta por Real ejecutoria dictada en la causa mencionada apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en B'anga, 11 de Octubre de 1897.—Eduardo de Ilana.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalauang-bayan.

Don Ricardo Visiérs y Barcos Juez de 1.ª instancia de Surigao que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Hago: saber que habiendo cesado en 1.º de Julio último en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de este distrito D. Luis de la Serna y Ruis se cita a los que tengan alguna reclamación contra dicho Registrador se presenten en este juzgado a deducirla dentro del término de 6 meses a contar desde esta fecha.

Dado en Surigao a 10 de Septiembre de 1897.—Ricardo Visiérs.—Por mandado de su Sría., Daniel Toribio

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Meecio de Torres vecino de esta Cabecera para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de Cabecera a responder a los cargos que contra el mismo y otro resulta en la causa núm 66 que se sigue en este juzgado por lesiones bajo apercibimiento de que de hacerlo así se oír y administraré justicia y en el caso contrario se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa a 11 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Ante mí, Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente José Lalo vecino de esta Cabecera para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm 121 que contra el mismo y otros se sigue en este juzgado por falsificación bajo apercibimiento de que hacerlo así se oír y administraré justicia y en el caso contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa a 12 de Octubre de 1897.—Antonio Trujillo.—Ante mí, Matías Raymundo.

Don Laureano de las Doblás y Torrecilla Capitán de Infantería Juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de este distrito y como tal de la seguida por el delito de rebelión contra los paisanos Pablo Manangan Liosa y otros.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los paisanos fugados de la cárcel de Tárac y cuyas señas personales se ignoran Anaceto Quitallig José Quitallig Raymundo Salas Estanislao Bagtas Damian Frutos Francisco Santiago Alejandro Tobillo Victorio Simón Alejo de León Guillermo Cabagan Emigdio González Hermógenes Baldos Marcelo Gamino Francisco Victorio Cosimiro Arciaga Claro Ordóñez Gregorio Torres Silvino Gómez Pedro Ligay n Silvino Gane Mximo Carre Cipriano Miranda Pascual Bondoc Constantino Noque Mariano Puela Vicente Manalang Fabán Camiling Juan Gaddi Eugenio Román Mariano Quinto Alejandro Fabro Teodorico Siguin Tomás Siguin Mariano Duldul Inocencio Divera Teodoro Magares Vicente de los Santos y Doroteo Gaatan para que en el término de 30 días contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado sito en la calle Solana núm 9 Intramuros para responder a los cargos que les resultan en dicha causa bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de Bi-

libid de esta Capital a mi disposición pues así lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 18 de Octubre de 1897.—Laureano de las Doblás.

Don Joaquín de Agecine y Martínez Teniente de Vío Secretario de una causa de la que es Fiscal Capitán de fragata D. Federico Rebonl.

Cita y emplazo al individuo Antono Nosales recide en Cavite en la calle de santo Domingo al núm. 9 y que no ha sido habido para que en el plazo de 30 días comparezca en este juzgado sito en la Cámara del señor Comandante del crucero «Veloso» apercibido que de no verificarlo así incurrirá en responsabilidades que marca la legislación vigente en esta materia.

Cavite, 8 de Octubre 1897.—Joaquín de Agecine

Don Epifanio Zabala segundo teniente de 1.ª facción tercer Ayudante de Plaza y Juez instructor de Batallas para instruir el expediente instruido contra el Voluntario de la segunda compañía del Batallón de Voluntarios Ilongos Ricardo Esperidion Babala acusado de la falta grave de 1.ª deserción apercibido que de no verificarlo así incurrirá en responsabilidades que marca la legislación vigente en esta materia.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al voluntario disertor Ricardo Esperidion natural de Cebú provincia de Iloilo vecindado en Iloilo provincia de Iloilo soltero de 35 años de oficio pintor negro hijo de Antonio y de Juana sus señas negro sejas al pelo ojos pardos nariz chata boca lampiña boca reguar color moreno para que en el preciso término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar cuya competencia se halla establecida en la Sargentía Mayor de esta plaza para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido voluntario y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas a la Sargentía Mayor pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 15 de Octubre de 1897.—Epifanio de Obin Zabala.

Don Epifanio Zabala Teniente de Infantería 2.º Ayudante de Plaza y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del Regimiento núm. 1 Apolinario Marsella.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado que es natural de Taal provincia de Batangas hijo de José y de Graciana soltero de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba nada boca reguar y color moreno para que en el término de 15 días desde la fecha que se insertada esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en la Sargentía Mayor de esta Plaza y a mi disposición con el fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo y de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y caso de ser habido lo remita en clase de preso con las seguridades convenientes a la Sargentía Mayor a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 15 de Octubre de 1897.—Epifanio de Obin

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la misma.

Por el presente 2.º edicto cito llamo y emplazo al dueño ó dueños de una banca con batangas la cual fué hallada por el capitán del vapor «Boho» en el paso de Isla verde el día 8 de Julio de este año que se encuentra depositada en este juzgado de instrucción para que en el término de 20 días se presenten ante el juez que suscribe con los documentos que acredite su propiedad.

Manila 15 de Octubre de 1897.—Manuel de la Vega y Vega.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion